

157



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0108.

Presentada en debida forma la reforma de la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 93 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la reforma de la demanda de **Simulación** promovida por **Vladimir Niño Crispín, Luz María Díaz Crispín y Liliana Patricia Díaz Crispín** en contra de los **herederos determinados e indeterminados de Ana Paulina Crispín Méndez (q.e.p.d.) y Fernando Díaz Crispín**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL de MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. RECONOCER a **Manuel Alejandro Torres Guzmán** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

M.A.P.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 103.
Hoy 3 SEP 2021
El Secretario. **HÉCTOR TORRES TORRES**